

# Aguas de Panticosa

SOCIEDAD ANÓNIMA

ZARAGOZA, COSO, 87

Capital: 3.500.000 Pesetas

1893

✓

Excmo Señor: Habiendo dado cuenta al Rey N. S. de la Consulta que hizo N. S. como Jefe conservador y Protector de los Baños de Panticosa, respecto al canon o retribución anual que deberá pagar Guallart, o los pueblos del Quinón, según la regulación de las utilidades líquidas de un quinquenio y hauna de la responsabilidad que haya al imponerse a dicho Pueblo en caso de ocurrir algun incendio o taladoro en aquel establecimiento durante los meses de invierno en que se halla abandonado, S. M. con presencia del expediente instruido sobre el particular y conformándose con lo expuesto por el Intendente de rentas de Navarra, ha venido a resolver en cuanto al primer punto que atendido el estado actual del mencionado establecimiento y que hay que practicar en él reparaciones, y sobre su conducción sin que pueda proporcionar el Propietario Guallart utilidades de ninguna especie durante la estación de invierno por su terreno arido, y desatemplado clima, paga este a los Pueblos del Quinón por el usufructo de los Baños aguas y baños mudos para el consumo de los vecinos la retribución anual de dos mil reales libres de todo impuesto, y con respecto al segundo ha venido S. M. en declarar que haya N. S. efectiva la responsabilidad de los expresados Pueblos con arreglo a las leyes cuando resulten pruebas legales seguras y vehementes, o presunción fundada de haber sido ellos los autores, o factores del incendio o taladoro en aquel edificio pues por lo que toca a los eventos casuales ya N. S. ha indicado las medidas que conviniere tomar, y su celo le sugerirá según los casos que se presenten las que sean mas oportunas en adelante. Al mismo tiempo con el objeto de evitar inconvenientes y disensiones entre los referidos Pueblos del Quinón y el Propietario de estos Baños se ha venido S. M. a adoptar los reglamentos siguientes: 1.º Que con objeto de que los Bañeros de toda clase, sus sirvientes, y familia no carezcan de los artículos de primera necesidad tendrá el dueño o arrendador obligación de vender pan, carne, aceite y vino de buena calidad a precios moderados, que regulará N. S. como Jefe Protector del Establecimiento guardando proporción con el valor que tengan dichos géneros en los Pueblos, con el consentimiento que exijan su conducción y circunstancias locales sin que pueda ser concedido con privilegio esclusivo para su venta de estos y demas artículos de consumo en el

